

75



Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARIA BENACIA AVILA DE MARTINEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA - MUNICIPIO DE MONTERÍA

Radicado: 23.001.33.33.001.2016-00555

JAIRO DÍAZ SIERRA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.100 del C. S. de la J. en ejercicio del poder a mi conferido por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Montería respetuosamente concurre a usted, con el objeto de dar contestación a la demanda de la referencia y proponer excepciones, lo cual hago en la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que nos ocupa, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que le permitan la declaratoria y/o el reconocimiento de la misma, puesto que las pretensiones del accionante van encaminadas a al reconocimiento del reajuste pensional establecido en el artículo 116 de la Ley 6ª De 1992 y el Decreto 2108 de 1992, es decir, en un catorce por ciento (14%), distribuido en un 7% para el año 1993 y otro para el año 1994, siendo que el señor **DIEGO MARTINE GUZMAN**, no tuvo vínculo laboral con el Municipio de Montería, por consiguiente, no existe razón para que prospere decisión en contra de mi representada, siendo el llamado a responder por todas las pretensiones de la demanda, el accionado **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

CUARTO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

QUINTO: No es un hecho, es un acto de disposición.

RAZONES DE LA OPOSICIÓN – RAZONES JURÍDICAS

En el caso concreto, el accionante solicita el reconocimiento del reajuste pensional por un valor porcentual del catorce por ciento (14%), así como el pago de las diferencias resultantes, de conformidad al artículo 116 de la Ley 6 de 1992, si bien la demanda va dirigida contra el Departamento de Córdoba, el señor Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, en audiencia de fecha 20 de Septiembre de 2018, ordeno la vinculación del MUNICIPIO DE MONTERÍA, sin embargo dentro de la base de datos y las historias laborales que reposan en los archivos de mi representada se encontró que el señor DIEGO MARTINE GUZMAN, no tuvo vínculo laboral con el Municipio de Montería, por consiguiente, no existe razón para que prospere decisión en contra de mi representada.

Sin embargo, el señor Juez debe tener en cuenta, al momento de tomar la decisión, que el reajuste solicitado se fundamenta en el artículo 116 de la Ley 6 de 1992 y el decreto 2108 de 1992, el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995.

La Corte estableció: “ ... Es pues indudable que el tema de la Ley 6 de 1992 es tributario. En cambio, el artículo 116 regula un asunto prestacional pues ordena un ajuste a las pensiones de jubilación del sector público nacional, siempre que su reconocimiento se haya realizado con anterioridad al 1° de enero de 1989, con el fin de corregir desequilibrios y desigualdades que habían sido provocados por la existencia, en el pasado, de diferentes sistemas de reajuste pensional. El interrogante que se plantea es entonces si existe una relación razonable entre estas dos temáticas. Y para esta Corporación es claro que no es posible establecer una relación de conexidad causal, teleológica, temática o sistémica del artículo acusado con la materia dominante de la ley. En efecto, por más de que el término "materia" debe tomarse, como esta Corte lo ha señalado, "en una acepción amplia, comprensiva de varios asuntos que tienen en ella su necesario referente", **es claro que la Ley 6° de 1992 se refiere a un tema totalmente distinto del tratado por el artículo 116. En efecto, la ley regula aspectos relacionados con la manera cómo el Estado obtiene recursos para desarrollar sus distintos cometidos, mientras que el artículo acusado está modificando el régimen salarial y pensional de**

ciertos servidores públicos, pues consagra un mandato de nivelación pensional en el sector público nacional. La ley está entonces relacionada con la Hacienda Pública, mientras que el artículo está referido al derecho sustantivo del trabajo, lo cual muestra la falta de conexidad entre sus temáticas... (Negrilla y resalto fuera de texto).

...

".... El artículo 116 desconoce la unidad de materia de la Ley 6° de 1992. Ahora bien, el actor no demandó en su integridad ese artículo sino únicamente la expresión "nacional" del título y del inciso primero. Sin embargo, no puede la Corte declarar únicamente inexecutable esas palabras, por cuanto se estaría manteniendo en el ordenamiento el resto de ese artículo, que no sólo forma indudable unidad normativa con las expresiones acusadas sino que también desconoció la regla de la unidad de materia. Por ello la Corte, aplicando el artículo 6° Decreto 2067 de 1991, procederá a declarar inexecutable, en su integridad, el artículo 116 de la Ley 6° de 1992.

La Corte ha señalado que es a ella a quien corresponde fijar los efectos de sus sentencias, a fin de garantizar la integridad y supremacía de la Constitución. En este caso, esta Corporación considera que, en virtud de los principios de buena fe (CP art. 83) y protección de los derechos adquiridos (CP art. 58), la declaración de inexecutable de la parte resolutive de esta sentencia sólo tendrá efectos hacia el futuro y se hará efectiva a partir de la notificación del presente fallo. Esto significa, en particular, que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la norma declarada inexecutable y por el Decreto 2108 de 1992, pero que no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse esta sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP art. 58). Mal podría entonces invocarse una decisión de esta Corte, que busca garantizar la integridad de la Constitución, para desconocer un derecho que goza de protección constitucional. De otro lado, en virtud del principio de efectividad de los derechos (CP art. 2°) y eficacia y celeridad de la función pública (CP art. 209), la ineficiencia de las autoridades no puede ser una razón válida para desconocer los derechos de los particulares. Nótese en efecto que tanto el artículo 116 de la Ley 6° de 1992 como el Decreto 2108 de 1992 ordenaban una nivelación oficiosa de aquellas pensiones reconocidas antes de 1989 que presentarían diferencias con los aumentos de salarios, por lo cual sería discriminatorio impedir, con base en esta sentencia de inexecutable, que

se haga efectivo el incremento a aquellos pensionados que tengan derecho a ello. (Negrilla y resalto fuera de texto).

Por consiguiente, se está ante la siguiente situación: El artículo 116 de la ley 6 de 1992, rigió desde su expedición hasta el 20 de noviembre de 1995, fecha en que se retira de su ordenamiento jurídico, pero sigue teniendo efectos para quienes adquirieron el derecho bajo su vigencia.

Ahora de la demanda se puede extraer que el derecho pensional fue reconocido por el Departamento de Córdoba, en el año 1998, por consiguiente la accionante conforme a la regla básica del ONUS INCUMBIT ACTOTI, el deber de probar el supuesto de hecho que la norma consagra, si quiere que le sean aplicados sus efectos, lo cual significa en el caso concreto se deba probar que la mesada pensional tiene una diferencia con los aumentos de salario, es decir, frente al valor de los incrementos en la pensión, la diferencia de la mesada con el incremento en el valor de los salarios.

Conforme a lo anterior, no le asiste a mi representada obligación alguna de reajuste pensional por un valor porcentual del catorce por ciento (14%), así como el pago de las diferencias resultantes, de conformidad al artículo 116 de la Ley 6 de 1992, ni cualquier otra obligación, pues se insiste el accionante tuvo ningún vínculo laboral, con el Municipio de Montería, solo tuvo vínculo laboral con el Municipio de Montería, desde el 5 de junio de 1972 al 30 de octubre de 1972, es decir, por cuatro (4) meses y 26 días, siendo toda la responsabilidad y la llamada a responder el Departamento de Córdoba.

EXCEPCIONES DE MERITOS

PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS RECLAMADOS: En caso de prosperar las pretensiones de la demanda, sin que esto signifique aceptación de las pretensiones, solicito que se declare la prescripción sobre todos aquellos derechos laborales que no hayan sido reclamados en el lapso de tres (3) años.

“Artículo 41°.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible”.

FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las normas que regulan los presupuestos de las entidades públicas, establecen la obligatoriedad de que todo gasto, tiene que estar soportado en una partida de disponibilidad presupuestal que la soporte o atienda el gasto dentro de los parámetros que la misma ley establece.

El ente territorial no tiene por qué atender un gasto, que nunca estuvo presupuestado ni sometido al control presupuestal de los órganos de vigilancia.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Esta excepción se propone por cuanto el MUNICIPIO DE MONTERÍA no tiene ninguna obligación legal con el demandante, toda vez, que lo que se pretende es el reajuste pensional por un valor porcentual del catorce por ciento (14%), así como el pago de las diferencias resultantes, de conformidad al artículo 116 de la Ley 6 de 1992, siendo que, el accionante solo tuvo vínculo laboral con el Municipio de Montería, desde el 5 de junio de 1972 al 30 de octubre de 1972, es decir, por cuatro (4) meses y 26 días, recayendo toda la responsabilidad y la llamada a responder el Departamento de Córdoba.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Esta excepción se propone, debido a que el accionante esta reclamando unos supuestos derechos que legalmente el Municipio de montería no le adeuda, pues se insiste, el señor DIEGO MARTINE GUZMAN, no tuvo vínculo laboral con mi representado, por consiguiente no existe razón para que prospere decisión contra ella, por lo que está llamada a responder el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, entidad que fue su antiguo empleador.

BUENA FE: Mi representada ha actuado siempre acorde a derecho, sin desconocer la ley. El hecho de que el señor DIEGO MARTINE GUZMAN, no aparezca en los archivos y en las historias laborales de la entidad, a la fecha mi representado cumplió con todas sus obligaciones legales, lo que la exime de cualquier obligación que se llegase a declarar dentro de este proceso.

AUSENCIA Y CAUSA PARA DEMANDAR: No puede existir obligación sin una causa real, en este caso no puede el demandado pedir el pago de unas prestaciones sociales, sin haber laborado al servicio de la entidad territorial.

INNOMINADA: cualquiera que se encuentre probada en el proceso y de la cual debe pronunciarse oficiosamente en la sentencia.

MEDIOS DE PRUEBA

Me permito solicitar al despacho con destino a este proceso se requiera al MUNICIPIO DE MONTERÍA, aportar copia del expediente administrativo que contiene toda la información de los antecedentes de los actos administrativos del señor DIEGO MARTINE GUZMAN, o expida certificación de que en sus archivos no reposa documentación alguna.

ANEXOS

- Documentos aducidos como pruebas
- Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Mi representada las recibirá a través del Alcalde del Municipio de Montería, Sr. Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** o quien haga sus veces, en la calle 27 No. 3-16. Correo Electrónico: oficinajuridica@monteria.gov.co.

El suscrito en mi oficina de abogado en la carrera 2 No 27-41 Of. 608, de esta ciudad, Correo Electrónico: jdsclamar@hotmail.com, nohepasav@gmail.com y asesoriaslaboralesale@gmail.com

Del señor Juez,

JAIRO DIAZ SIERRA

C. C. No. 72.133.518

T. P. No. 52.100 del C. S. de la J.

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito
de Montería

RECIBIDO:

Nombre:

Documento No.

Fecha:

Folios:

Firma:

Jhon Jairo Barboza G
78709531
18 DIC 2019
4:48 pm
6
7
Ivan Amaza

Montería, **24 OCT 2019**

Señor

JUEZ (A) PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Montería - Córdoba
E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: No.23-001-33-33-001-2016-00555
Demandante: MARIA BENACIA AVILA DE MARTINEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
Vinculado: MUNICIPIO DE MONTERÍA
Jueza: BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.753.191, expedida en Montería (Córdoba), en mi condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Montería, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.133.518 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No.52100 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del Municipio de Montería, asuma la cabal y adecuada defensa integral de los intereses del mismo dentro del proceso de la referencia..

El apoderado cuenta con amplias facultades para el ejercicio del poder conferido, especialmente las de notificarse, desistir, conciliar, reasumir, transigir, pedir y aportar pruebas, y en general todas las inherentes a un mandato judicial de esta índole, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 70 del C. de P.C.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
C.C. No.78.753.191 de Montería
Alcalde de Montería



Acepto.

JAIRO DIAZ SIERRA
No.72.133.518 de Barranquilla
T.P. No.52100 del C.S. de la J.

Adjunto: Acta de Posesión del Alcalde y anexos, en seis (6) folios útiles y escritos.
Revisó y Aprobó: Alfredo R.
Elab./mevis R.

Notaria 2ª Dary
DEL CÍRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

El presente documento fue suscrito por:
PINEDA GARCIA MARCOS DANIEL

Identificado con: C.C. 78753191

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella son suyas. Documento autorizado de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

Hoy 24/10/2019 siendo las 02:59:15 p.m.

hnh6g5751b5v1v57

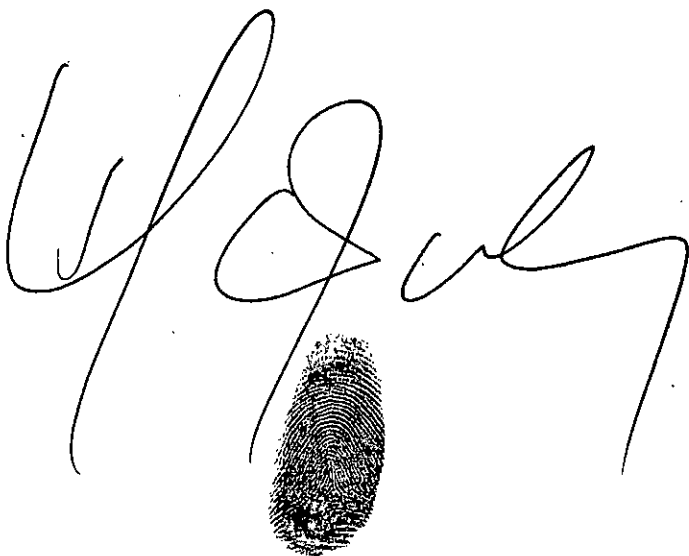
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Monteria

www.notariaenlinea.com
0S922S235CUC9XMYT

Notaria 2ª
DEL CÍRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ETUS 1000 S

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad



ACTA N° 01

ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015), ante mi **LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL**, Notario Segundo (Encargada) del Circulo de Montería, se hizo presente el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, con el objetivo de tomar posesión del cargo, surtiendo efectos fiscales a partir del Primero (1) de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), como Alcalde de la ciudad de Montería Córdoba, quien fue elegido mediante Voto Popular , para el periodo comprendido entre el 1° de Enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2019. El compareciente aporta los siguientes documentos: - - - - -

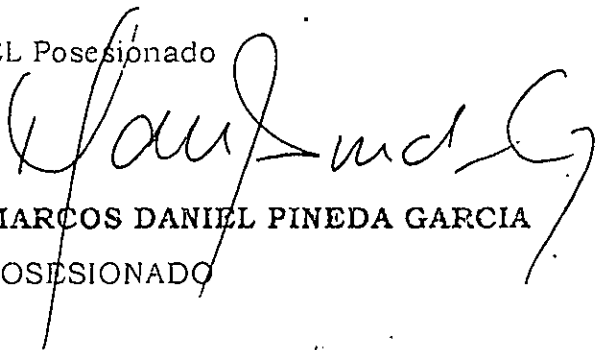
1. Formato de la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función pública (3 folios) y documentos anexos (4 folios). - - - - -
2. Formato de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural correspondiente al Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** (2 folios). - - - - -
3. Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, Registraduría Municipal del Estado Civil de Montería, expedida el día 3 de noviembre de 2015 que acredita que el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** fue elegido Alcalde del Municipio de Montería para el año 2016 al 2019 por el partido Conservador Colombiano Formato E-27 (1 folio). - - - - -
4. Certificado de Asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos 2016-2019 realizado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del 1 al 4 de diciembre de 2015 expedido en Bogotá el 4 diciembre de 2015, por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP (1 folio), conforme a lo normado por los artículos 82 y 84 de la Ley 617 de 2000.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.78.753.191 expedida en Montería (1 folio). - - - - -

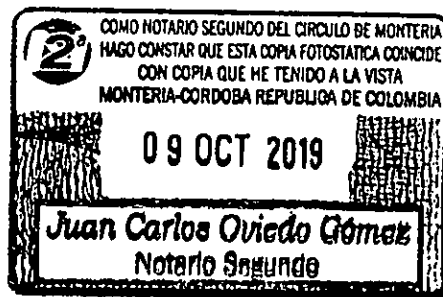
6. Fotocopia de la Libreta Militar de Reservista No. 77060504701 perteneciente al Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de segunda clase del Distrito Militar No.13 Batallón Junín de fecha 08 de Junio de 1994 (1 folio). - - - - -
7. Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia correspondiente al Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de fecha 31 de Diciembre de 2015 (1 folio). - - - - -
8. Certificado expedido por la Contraloría Delegada para las investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva en el que consta que consultado el boletín de responsables fiscales SIBOR con corte a 28 de diciembre de 2015, el número de identificación relacionado a continuación no se encuentra reportado. Identificación: CC No.78.753.191. Código de verificación: 899560032015 (1 folio). - - - - -
9. Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios No.78264965 expedido por la Procuraduría General de la Nación del 28 de diciembre de 2015, con el que se acredita que el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes (1 folio). - - - - -
10. Certificado de Antecedentes Especial No.78264054 expedido por la Procuraduría General de la Nación del 28 de diciembre de 2015, con el que se acredita que el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, no presenta inhabilidades especiales aplicadas al cargo para Alcalde vigentes (1 folio). - - - - -
11. Declaración Extrajuicio de fecha 30 de diciembre de 2015 en la que consta que el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** no tiene en su contra procesos de alimentos expedido por la Notaría Segunda de Montería (1 folio). - - - - -
12. Declaración Extrajuicio de fecha 30 de diciembre de 2015 en la que consta que el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 617 de 2000. (1 folio). - - - - -
13. Copia del Registro Único Tributario RUT del Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales-DIAN (1 folio). - - - - -

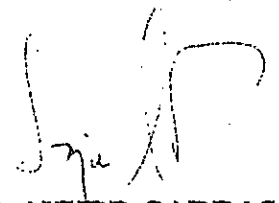
7

Acto seguido se procede a recibir Juramento Legal conforme lo dispuesto a la Ley 617 del año 2000; Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" Quien respondió SI JURO Y LO PROMETO. El Notario agrega "SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA SE LO DEMANDEN". En consecuencia el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** queda legamente posesionado como ALCALDE del Municipio de Montería y por mandato del Pueblo Monteriano ejercerá su cargo del 1° de Enero de 2016 al 31 de diciembre del 2019. No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes una leída y aprobada como aparece.

EL Poseionado


MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
 POSESIONADO

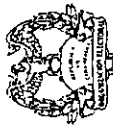



LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL

NOTARIO SEGUNDO (EDA) DEL CIRCULO DE MONTERÍA

 **Notario 2°**
DEL CIRCULO DE MONTERIA LA CAMARA DE LA PUEBLA

Juan Carlos Oviedo Gómez
 Notario en Propiedad



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA con C.C. 78.753.191 ha sido elegido
ALCALDE por el municipio de MONTERÍA, Depto. CÓRDOBA
para el período de 2016 al 2019, por el MOVIMIENTO MONTERÍA ADELANTE

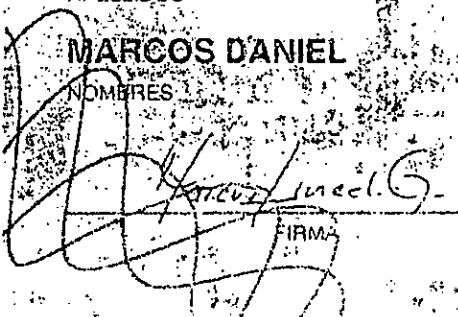
En consecuencia, se expide la presente CRÉDENCIAL, en MONTERÍA

el 3 DE NOVIEMBRE DEL 2015

Karim Esteban Leyva

COMISIÓN ESCRUTADORA

[Firma]
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
78753191
NUMERO
PINEDA GARCIA
APELLIDOS
MARCOS DANIEL
NOMBRES

FIRMA

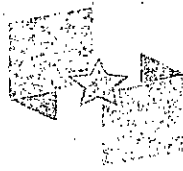


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05 JUN-1977
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.88 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
03-AGO-1995 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENDIGO LOPEZ



A-1500100-70114883-M-0078753191-20030416 0044103110H 01 146559055



ALCALDÍA DE
Montería

Coordinación Área del Talento Humano

Montería, 15 de enero de 2.018

**LA COORDINADORA DEL AREA DEL TALENTO HUMANO
DEL MUNICIPIO DE MONTERIA**

HACE CONSTAR

Que revisada las historias laborales que se llevan en los archivos de esta dependencia se constató que el Doctor: **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.191 expedida en Montería, fue elegido por elección popular como alcalde de Montería, para el período comprendido desde el día 1º de enero del año 2016, hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Para mayor constancia este certificado se expide en Montería, a los Quince días del mes de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Beatriz Menéndez C
BEATRIZ MENDEZ CABRALES

Coordinadora Área Gestión Del talento Humano



Proyecto: Elena B.

Edgardo Tamirós 17/01/2020

Señor

JUEZ 1º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D.

Referencia: Proceso promovido por el señor MARIA BENECIA AVILA DE MARTINEZ, contra: MUNICIPIO DE MONTERIA. Radicado No.23001333007201600555-

JAIRO DIAZ SIERRA, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 52.100 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado del MUNICIPIO DE MONTERIA, respetuosamente concurre a Ud. Con el objeto de presentar renuncia al poder a mi otorgado, dado que el contrato de prestación de servicios que se tenía suscrito a través de la firma ASESORIAS LABORALES ESPECIALIZADAS expiró en el mes de Diciembre de 2019 y a la fecha el ente territorial no ha definido su continuidad.

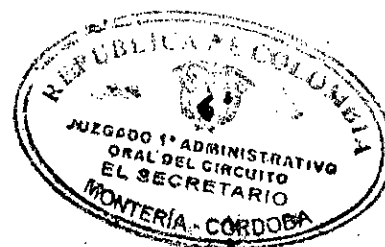
Me permito anexar escrito presentado al Alcalde del Municipio de Montería, en donde informo de la renuncia respectiva, en los términos expuestos por el Artículo 74 del C.G.P.

Del señor Juez, atte

V -

JAIRO DIAZ SIERRA

T.P. No. 52.100 del c. S. de la J.



24 ENE 2020
Castro

Montería, Enero 22 de 2020

Señor

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA

Alcalde del Municipio de Montería

E.S.D.

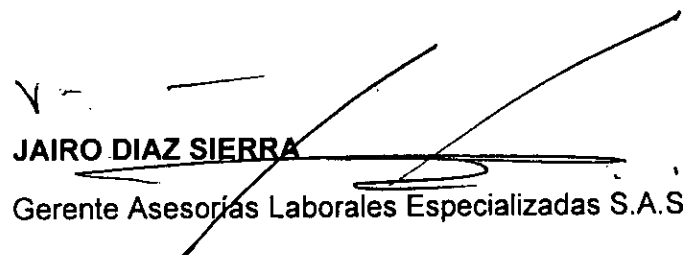
22-01-2020
4:20 PM
Dávalos

Referencia: Presentación renuncia poderes.

JAIRO DIAZ SIERRA, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 52.100 del C. S. de la J., en mi condición de Gerente y Representante legal de la sociedad **ASESORIAS LABORALES ESPECIALIZADAS S.A.S.** que interviene como apoderado judicial dentro de 228 procesos que se adelantan contra el ente territorial y dado que en el contrato de prestación de servicios expiró en el mes de Diciembre de 2019 y no se ha resuelto su continuidad, me permito manifestarle que para evitar responsabilidades legales, he presentado renuncia en el día de hoy a todos los procesos en donde intervengo como apoderado, en los términos expuestos en el Art.74 del C.G.P.

Lo anterior, a fin de que constituya apoderado que represente los intereses del Municipio de Montería.

Con mi acostumbrado respeto,


JAIRO DIAZ SIERRA

Gerente Asesorías Laborales Especializadas S.A.S.

Copia : Oficina Jurídica

ALCALDIA DE MONTERIA
GOBIERNO DE COLOMBIA
RECIBIDO
22 ENE 2020



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

*corriendo
término.*

90

Montería, **27 FEB 2020**

Señor

JUEZ (A) PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería - Córdoba

E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: No.2016-00555

Demandante: MARÍA BENECIA AVILA DE MARTÍNEZ

Demandado: MUNICIPIO DE MONTERÍA

Juez: LUIS ENRIQUE OW PADILLA

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.969.238, expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Montería, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.133.518 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No.52100 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del Municipio de Montería, asuma la cabal y adecuada defensa integral de los intereses del mismo dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con amplias facultades para el ejercicio del poder conferido, especialmente las de notificarse, desistir, conciliar, reasumir, transigir, pedir y aportar pruebas, y en general todas las inherentes a un mandato judicial de esta índole, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 70 del C. de P.C.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
C.C. No. 79.969.238 de Bogotá D.C.
Alcalde de Montería

Acepto.



*Recibí: Ana eliza
H: 90/40 A.m*

JAIRO DIAZ SIERRA

No.72.133.518 de Barranquilla
T.P. No.52100 del C.S. de la J.

Adjunto: Acta de Posesión del Alcalde y anexos, en cinco (5) folios útiles y escritos.

Proyectó: Loly Alvarez - Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Alfredo Rodríguez - Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Lisbet Gil B. - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de La GENTE

[Handwritten signature]



**Notaria 2°** CG

DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El suscrito Notario Segundo de Montería certifica que la firma que aparece en el presente documento coincide con la registrada en esta notaria por

ORDOSGOITIA SANIN CARLOS ALBERTO

Identificado con C.C. 79969238

Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma allí impresa es la suya

Hoy 27/02/2020



[Handwritten signature] kodiouj9uknuunun

Ligia Ayubb Carrascal Notaria
Segunda (E) Montería

**Notaria 2°**

www.notariaenlinea.com

XOX9MAYX1J8J9X6Rosa Ayubb Carrascal

Encargada



ACTA DE POSESION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA (CORDOBA)

Nº 003 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2.020

**ANTE EL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONTERIA
DR. JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ**

En la ciudad de Monteria, el primer (01) día del mes de enero de dos mil veinte (2.020) se presentó, el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.969.238 expedida en Bogotá D.C., y mediante acto público ante el suscrito Notario Segundo de Monteria, toma posesión como **ALCALDE** del municipio de **MONTERIA (Córdoba)**, en consecuencia al haber sido elegido por elección popular en los comicios electorales del 27 de octubre de dos mil diecinueve (2.019), calidad que acredita con la credencial electoral E-27, de fecha 04 de Noviembre de 2.019, emitido por los MIEMBROS DE LA COMISION EXCRUTADORA MUNICIPAL- ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Para el presente acto público de posesión el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, presentó los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cedula (1 folio)
2. Copia autentica de la credencial electoral número E-27, de fecha 04 de noviembre de 2.019. (1 folio)
3. Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, ordinario y especial. (2 folios)
4. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación. (1 folio)
5. Certificado de antecedentes Judiciales. (1 folio)
6. Certificado expedido por la ESAP de asistencia a la inducción y capacitación para alcaldes y gobernadores electos en el periodo 2.020-2.023. (1 folio)
7. Declaración Juramentada de la relación y avalúo de sus bienes y rentas de **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** y su cónyuge **ANTONELLA VEGA GALOFRE**. (Artículo 94, Ley 136 de 1994)- (4 folio)
8. Copia de cédula de la cónyuge **ANTONELLA VEGA GALOFRE**
9. Declaración juramentada donde manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de procesos de alimentos en su contra, y donde manifiesta no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos. (1 folio)
10. Hoja de vida. (2 folios)



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría 2 de Monteria.
Notario Juan Carlos Oviedo Gómez
Dirección: Carrera 2 No. 27-45 Edificio Arauca & Sequevía
Teléfonos: (4) 782 51 54 321 540 2471
Email: notaria2.monteria@superintendado.gov.co

94
5694

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.969.238
ORDOSGOITIA SANIN

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

F. D. B. F. C. S.

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1978
MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

A+

M

ESTATURA

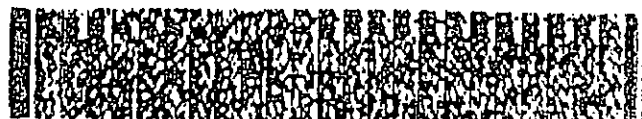
GRUPO SANG.

SEXO

10-OCT-1996 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN



A 13-0000 00001042 M 002/0000/00 20100021

002352000000 1



Alcaldía de Montería
Despacho Alcalde

Montería, 10 de enero de 2020

**LA COORDINADORA DEL AREA TALENTO HUMANO
DEL MUNICIPIO DE MONTERIA**

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral que se lleva en los archivos de esta dependencia se constató que el doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.969.238** expedida en Bogotá, fue elegido por elección popular como Alcalde de Montería, para el periodo comprendido desde el día 1º de enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Para mayor constancia este certificado se expide en Montería, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinte 2020.

Firmado,

Beatriz Menéndez C
BEATRIZ MENDEZ CABRALES

Coordinadora Área Gestión Del talento Humano

Proyectó: Lina García *Lina García*

Gobierno de la GENTE